

“Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”

Ley Núm. 42 de 26 de marzo de 2014, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 164 de 9 de agosto de 2016](#)

Para establecer la Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals; designar la estructura denominada como el Pabellón de las Artes que ubica en los predios del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré y el vestíbulo del Primer Nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals como sede oficial del Museo Pablo Casals; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pablo Casals ha sido mundialmente reconocido como uno de los mejores músicos del siglo XX. Puerto Rico tuvo el honor de tenerle en 1956, cuando el maestro violonchelista, compositor y director aceptó la invitación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para establecerse en el País. Este destacado humanista fue central en la creación del Festival Casals, que tuvo su primera temporada en 1956, y de nuestra Orquesta Sinfónica en 1957. Sin lugar a dudas, tanto el Festival Casals como la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico han sido ejes del desarrollo de la cultura, las artes y la música clásica en Puerto Rico.

El Museo Pablo Casals abrió en junio de 1977, luego del deceso de Pablo Casals en 1973. Desde ese entonces, el Museo utiliza como sede una estructura ubicada en la Plaza de San José en el Viejo San Juan, y es custodio de una valiosa colección audiovisual que incluye grabaciones de conciertos en los que participaron otros músicos de gran calibre junto al Maestro Pablo Casals en calidad de solista y director de orquesta; grabaciones de pasados Festivales Casals desde el 1956; y archivos, correspondencia, fotografías y otros documentos relacionados con las presentaciones hechas en los Festivales Casals.

Pronto se cumplirán cuarenta (40) años del deceso del Maestro Pablo Casals. Es tiempo de que el museo creado en su honor tenga un espacio que sea reflejo de sus grandes aportaciones a este país. Con esa agenda, esta Asamblea Legislativa entiende que el Museo Pablo Casals debe tener su sede, precisamente, en el Pabellón de las Artes que ubica en los predios del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré y desarrollar una Galería Sinfónica en el vestíbulo del Primer Nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals del Centro de Bellas Artes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título de la Ley. (18 L.P.R.A. § 1161a nota)

Esta Ley se conocerá como la Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

Artículo 2. — Sede Oficial del Museo Pablo Casals. (18 L.P.R.A. § 1161a nota)

Se establece la tercera planta de la Sala Sinfónica Pablo Casals, que ubica en los predios del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, como sede oficial del Museo Pablo Casals, sin excluir la capacidad del mismo de poder manejar igualmente la Galería Sinfónica en el Primer Nivel de la mencionada Sala con el propósito de ser componente que promueva actividades culturales y exposiciones temporales dentro de la misión desarrollada. A esos fines, la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico permitirá a la Corporación de las Artes Musicales, quien administra el Museo Pablo Casals, el pleno uso, a título gratuito, de las instalaciones. Se garantizará que el Museo Pablo Casals pueda tener, además, injerencia en los asuntos que deriven la conservación de todo material histórico y patrimonio artístico en manos de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias, por ser la unidad administrativa y programática especializada en la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico y musical. La Corporación del Centro de Bellas Artes continuará siendo responsable del mantenimiento y conservación de la Sala Sinfónica Pablo Casals, excluyendo el área de la tercera planta designada como sede oficial del Museo Pablo Casals, donde solamente se encargará de efectuar la limpieza de la planta física.

Artículo 3. — Seguros. (18 L.P.R.A. § 1161a nota)

La Corporación de las Artes Musicales deberá negociar y adquirir pólizas de seguros con las cubiertas que sean necesarias para protegerse de riesgos al llevar a cabo las operaciones y actividades del Museo Pablo Casals.

Artículo 4. — Cláusula de separabilidad. (18 L.P.R.A. § 1161a nota)

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5. — Efecto y vigencia. (18 L.P.R.A. § 1161a nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación para que la Corporación de las Artes Musicales y la Corporación del Centro de Bellas Artes comiencen a llevar a cabo los negocios y diligencias que sean necesarias para transferir los bienes del Museo Pablo Casals a su nueva sede, y habilitar dicha sede para la operación del Museo Pablo Casals. Dichos procesos deberán haber concluido a los sesenta (60) días después de la vigencia de esta Ley.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia--MUSEOS.](#)